

Tema: Preservación del Medio Ambiente ( Agencia de Deportes ).

Fecha: 28/08/06

#### ORDENANZA N° 2251/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza Municipal N° 1935/04, se crea dentro del ámbito de la Municipalidad de Río Grande, la Agencia Municipal de Deporte y Juventud;

que la normativa mencionada tiene como fin, entre otros puntos, los de promover, asistir, fiscalizar y ejecutar todas aquellas políticas vinculadas con las actividades deportivas, como así también auspiciar y/o patrocinar la realización de eventos propios o de terceros que resulten de interés a nivel Local, Provincial y/o Nacional;

que la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, tiene una participación activa en las distintas disciplinas que se desarrollan tanto en el ámbito local, como así también a nivel Provincial y Nacional;

que una de las actividades deportivas que más sobresale en nuestra ciudad y en nuestra provincia, es el denominado "deporte motor", contando entre las competencias más renombradas, la "Carrera de la Hermandad", la "Vuelta de Tierra del Fuego", dentro de las cuales, la Agencia de Deportes tiene una participación activa;

que este Cuerpo Deliberativo, si bien ve de buena manera, que desde las distintas áreas del Gobierno Municipal, se acompañe con acciones a toda aquella competencia deportiva que se realice en nuestra Provincia, no es menos cierto que deben tomarse algunos recaudos ante la realización de eventos en donde el medio ambiente puede ser dañado;

que es comprobado el hecho que al culminar todo evento deportivo, se observa la gran cantidad de objetos utilizados en la realización de los mismos, como así también la generación de residuos abandonados en el lugar, debido a la gran concurrencia de público.

POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIÓN LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, en coordinación con entidades deportivas, profesionales y ONG´s encuadradas en el marco de la Ordenanza N° 1935/04, arbitrará los medios necesarios para garantizar el cuidado y preservación del medio ambiente durante y después de cada evento y/o competencia deportiva.

Art. 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Agencia Municipal de Deportes y Juventud, instrumentará medidas correctoras a aquellas Instituciones que con patrocinio de la Agencia Municipal de Deportes y Juventud no cumplan con lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 28 DE AGOSTO DE 2006.

Aa/OMV